

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES-CONSTITUCIONALES  
DEL CANTÓN BABAHOYO.-**

Nosotros Doctores en Medicina: EDMON RENE GARZOZI GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1200250189, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS con cédula de ciudadanía No. 1200348843, TEOLINDA GRACIELA PINCAY ROMERO con cédula de ciudadanía No. 0904918901, NANCY LASTENIA WONG MAYORGA con cédula de ciudadanía No. 1705469359, ANNHIE YANEETH INFANTE CAICEDO con cédula de ciudadanía No. 1201422936, RICARDO ALFONSO MESÍAS LAVAYEN con cédula de ciudadanía No. 1200734588, LUIS HUMBERTO FLORES ALMEIDA con cédula de ciudadanía No. 1201348842, SANDRA PAMELA CHAVEZ AGUILERA con cédula de ciudadanía No. 120130375-5, VILMA LEONOR MURILLO PANCHANA con cédula de ciudadanía No. 0910223719, MARGOT GUADALUPE PAREDES RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No. 0909249245, BETTY GEORGINA PINTADO NUÑEZ con cédula de ciudadanía No. 0904755147, ecuatorianos, mayores edad, de profesión médicos tratantes del Ministerio de Salud Pública en la provincia de Los Ríos, ante usted con el debido respeto comparecemos a deducir la presente ACCIÓN ORDINARIA DE PROTECCIÓN, de la siguiente manera:

**1. Datos del órgano accionado:**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, por intermedio de su representante el señor Ministro Dr. DAVID CHIRIBOGA ALNUT.

Se contará con el Delegado Provincial de la Procuraduría General del Estado.

**2.** De común acuerdo designamos al Dr. Edmon Rene Garzozzi García como procurador común en la presente acción, por lo que para efectos de notificaciones se lo tomará en cuenta en ese sentido.

**3. La Descripción de los actos violatorios de derechos:**

Es el caso, señor Juez, que el señor Dr. David Chiriboga Alnut en su calidad de Ministro de Salud Pública ha OMITIDO la acción fundamental y básica de pagar la diferencia de haberes por laborar 8 horas diarias, percibiendo una remuneración mensual unificada por 4 Horas Diarias, de acuerdo a la categoría escalafonaria correspondiente, cuya diferencia de 4 HD debe pagarse conforme lo establece el Art. 11 de la ley especial de Escalafón Médico vigente hasta Octubre del 2010. De la certificación que acompañamos se desprende que trabajamos 8 horas diarias-conforme consta en nuestro nombramiento- y sin embargo nos pagan sólo 4 horas diarias.

Lo más "sagrado" para un trabajador es su remuneración y una reiterada omisión de este derecho humano causa serios estragos.

Dicha OMISIÓN es violatoria al derecho humano establecido en el Art. 33 de la Constitución del Ecuador y, por lo mismo, está causando un daño inminente, a más de grave e irreparable ya que mes a mes nuestros justos ingresos se ven cortados a la mitad, lo que conlleva perjuicios individuales y familiares. Dicha omisión es violatoria de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre que en su Art. XIV indica **"Toda persona que trabaja tiene derecho de**

recibiremos 240

**recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia'.**

También se viola el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el Art. 7 establece: *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que lo aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo **e igual por trabajo de igual valor**, sin distinciones de ninguna especie (...); ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme disposiciones del presente Pacto.* (Documento Internacional ratificado por nuestro país publicado en el Registro Oficial 101, 24-I-69).

La LEY DE ESCALAFON PARA MEDICOS (Ley 166 -Registro Oficial 984, 22-VII-92, reformada por la Ley 54 -Registro Oficial 247, 30-I-98) en relación al pago de remuneraciones de los médicos y odontólogos en concordancia con la Resolución de la ex SENRES-2005-0022 (Registro Oficial 50, 30-VI-2005), determina que es responsabilidad directa del Ministro de Salud y del Ministro de Economía presupuestar adecuadamente las partidas para los pagos respectivos. Cabe indicar que la actual Ley de Servicio Público derogó el Art 11 de la Ley de Escalafón para Médicos, así como las disposiciones referentes a la jornada laboral de 4 horas a favor de médicos y odontólogos, PERO ESTO a partir de la vigencia de dicha Ley, esto es, el 6 de Octubre del 2010 cuando fue publicada en el Registro Oficial. Hay que recordar que los derechos laborales son irrenunciables y en todo caso la nueva ley de Servicio Público permitirá la correspondiente homologación salarial.

Por lo demás, la omisión en pagar la remuneración completa es muy grave y debe ser reparada inmediatamente en salvaguardia de nuestros derechos constitucionales.

#### **4. Derechos vulnerados y petición:**

El derecho fundamental vulnerado es el derecho a la JUSTA REMUNERACION, estipulado en la Constitución de la República en el Art. 33, que dice: *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, **remuneraciones y retribuciones justas** y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.* Así también el Art. 326 y 328 de la Constitución.

Esto en concordancia con los siguientes principios contenidos en instrumentos internacionales de Derechos Humanos:

##### \*Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Art. 23.- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

\*Carta de la Organización de los Estados Americanos. Art. 45:

Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

\*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el Art. 7 establece: *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que lo aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo **e igual por trabajo de igual valor**, sin distinciones de ninguna especie (...); ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme disposiciones del presente Pacto.*

Por lo expuesto SOLICITAMOS:

Con tales antecedentes, con fundamento en lo preceptuado en el Art. 88 de la Constitución de la República y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concurrimos ante usted en su condición de Juez Constitucional de primer nivel, y deducimos esta **acción ordinaria de protección** a efectos que se adopten las medidas urgentes destinadas a cesar la lesión de nuestros derechos fundamentales como empleados del Ministerio de Salud y en todo caso para que cese el incumplimiento en el pago de nuestros justos haberes, ya que como hemos mencionado, cada mes seguimos trabajando el doble (8 horas) de lo que se nos remunera (por 4 horas); de tal manera que solicitamos concretamente de declare en sentencia que efectivamente se ha vulnerado nuestro derecho a una justa y oportuna remuneración como producto de nuestro trabajo lícito y como reparación integral, solicitamos:

- a. Inmediato pago retroactivo de lo adeudado desde Marzo del 2005 inclusive hasta el momento del pago efectivo.
- b. Inmediata modificación del presupuesto para pago mes a mes de remuneraciones como corresponde de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Escalafón Médico y demás

*reitero 26*

resoluciones administrativas, para que se retribuya las 8 horas efectivamente trabajadas.

**5. Lugar donde se notificará:**

Al señor Ministro Dr. DAVID CHIRIBOGA ALNUT, titular del Ministerio de Salud Pública, se le citará en la sede de dicha cartera de Estado en la ciudad de Quito, ubicado en la Av. República del Salvador y Suecia.

Solicito se cuente con el Delegado Provincial de la Procuraduría General del Estado, Ab. Wilson Zamora, a quien se le notificará en la sede de dicha dependencia ubicada en la Av. 10 de Agosto y 27 de Mayo (arriba del Cuerpo de Bomberos) en la ciudad de Babahoyo.

**6. Notificaciones:**

Recibiré notificaciones en la casilla 172 del Palacio de Justicia en la ciudad de Babahoyo. Autorizo al Dr. Henry Taylor Terán, Abogado Xavier Vélez Villavicencio y Abogado John Chiriguayo Noboa como nuestros patrocinadores.

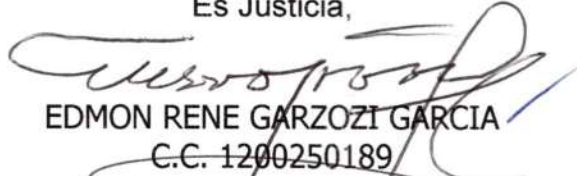
**7. Declaración:**

Declaro bajo la gravedad del juramento que no hemos presentado otra acción de protección por la misma materia y objeto.

**8. Elementos probatorios:**


- Certificado laboral y de remuneraciones
- Requerimiento administrativo

Es Justicia,

  
EDMON RENE GARZOZI GARCIA  
C.C. 1200250189

  
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VARGAS  
C.C.1200348843

  
TEOLINDA GRACIELA PINCAJ ROMERO  
C.C 0904918901

  
NANCY LASTENIA WONG MAYORGA  
C.C. 1705469359

reiteren 22 0

*Dra. Annihe Yaneeth Infante*  
**ANNIHE YANEETH INFANTE CAICEDO**

C.C. 1201422936,

*Ricardo Alfonso Mesias Lavayen*  
**RICARDO ALFONSO MESIAS LAVAYEN**

C.C. 1200734588,

*Luis Humberto Flores Almeida*  
**LUIS HUMBERTO FLORES ALMEIDA**

C.C. 1201348842

*Sandra Pamela Chavez Aguilera*  
**SANDRA PAMELA CHAVEZ AGUILERA**

C.C. 120130375-5

*Vilma Leonor Murillo Panchana*  
**VILMA LEONOR MURILLO PANCHANA**

C.C. 0910223719

*Margot Guadalupe Paredes Rodriguez*  
**MARGOT GUADALUPE PAREDES RODRIGUEZ**

C.C. 0909249245

*Betty Georgina Pintado Nuñez*  
**BETTY GEORGINA PINTADO NUÑEZ**

C.C. 0904755147

*Ab. Xavier Velez Villavicencio*  
**Ab. Xavier Velez Villavicencio**

Registro 6231 C.A.G.

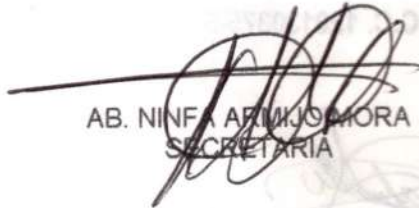
*J. John Chiriguayo Noboa*  
**ABOGADO**  
REG. N° 6357 - GUAYAS

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS  
SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES DE LOS RIOS**

Ingresado por: ARMIJON

Recibida el día de hoy, miércoles primero de diciembre del dos mil diez, a las diez horas y cuarenta y tres minutos, el proceso seguido por: GARZOZI GARCIA EDMON RENE DR., RODRIGUEZ VARGAS MARIA DEL CARMEN DRA., PINCAY ROMERO TEOLINDA GRACIELA, WONG MAYORGA NANCY LASTENIA DRA., INFANTE CAICEDO ANNHIE YANEETH DRA., MESIAS LAVAYEN RICARDO ALFONSO DR.; FLORES ALMEIDA LUIS HUMBERTO DR., CHAVEZ AGUILERA SANDRA PAMELA DRA., MURILLO PANCHANA VILMA LEONOR DRA., PAREDES RODRIGUEZ MARGOTH GUADALUPE, PINTADO NUÑEZ BETTY GEORGINA en contra de MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, en: 27 foja(s), adjunta ONCE CERTIFICACIONES EN ORIGINALES Y ONCE CEDULAS DE IDENTIDAD EN FOTOCOPIAS DSIMPLES.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BABAHOYO y al número: 12954-2010-0685.

BABAHOYO, Miércoles 1 de Diciembre del 2010.

  
AB. NINEA ARMIJOMORA  
SECRETARIA



**RECIBIDO DE LA SALA DE SORTEOS:**

Hoy, dos de diciembre del año dos mil diez, a las ocho horas. Adjunta once certificaciones de trabajo más copias simples de cedula de identidad, con copia de la demanda igual a su original. Lo Certifico

2010-0685

  
Ab. Blanca Mendez Mora  
SECRETARIA  
JUZGADO CUARTO DE LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

